

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECTROMETRIA DE MASAS

Capítulo Primero.- Denominación, fines, ámbito y domicilio.

Artículo 1º. - Con la denominación de **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESPECTROMETRIA DE MASAS (SEEM)** se constituye una Sociedad científica con personalidad jurídica que se registrá por los presentes Estatutos y por la legislación vigente.

Artículo 2º. - Los fines de la de Sociedad Española de Espectrometría de Masas serán promover, fomentar y difundir el conocimiento, progreso y aplicaciones de la Espectrometría de Masas, en todos sus ámbitos y aplicaciones orgánicas, inorgánicas, biológicas, estructurales y Biomédicas; asesorar en materia científica y docente a las instituciones y entidades que lo requieran.

Para el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá

- a) Organizar reuniones, cursos, conferencias y congresos para la exposición y discusión de trabajos científicos, tecnológicos o aplicados que le sean propios.
- b) Editar y distribuir cuantas publicaciones se consideren oportunas.
- c) Crear comisiones, comités y grupos de estudio y de trabajo.
- d) Cooperar con sociedades científicas análogas, así como con instituciones internacionales que le sean afines o que están involucradas en el desarrollo de cualquier aspecto de la Espectrometría de Masas y sus aplicaciones.

Artículo 3º. - La SEEM se extiende en su ámbito territorial de actuación al Estado Español, y tiene su sede social en Barcelona Departamento de Química Analítica de la Universidad de Barcelona, Diagonal 647, pudiendo ser trasladada la misma a cualquier otro punto del Estado por Acuerdo de la Asamblea General, sin que el posible traslado de lugar a modificación estatutaria.

Capítulo Segundo.- De los Miembros.

Artículo 4º. - Podrán ser miembros las personas físicas o jurídicas, individuales o colectivas, cualquiera que sea su nacionalidad. Para ello los solicitantes habrán de ser presentados por dos miembros, ser aceptados por la Asamblea General y abonar la cuota anual. La condición de miembro les será reconocida mediante un certificado firmado por el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Artículo 5º. - Los miembros en número ilimitado, son de las siguientes clases:

- Miembro **ordinario** aquellas personas físicas que hayan sido admitidas en la Sociedad
- Miembro **colectivo**: aquellas Sociedades, entidades e instituciones que hayan sido admitidas en la Sociedad y estén representadas por un miembro ordinario.
- Miembro **de honor**: Lo serán aquellas personas o entidades que por los méritos que en ellas concurren, sean designadas como tales miembros de honor por la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, o de al menos veinte miembros. El acuerdo por el que se designe algún miembro de honor, deberá ser adoptado por dos tercios de los asistentes a la Asamblea General.

Artículo 6°. - Son derechos de los miembros ordinarios y de honor

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas, reuniones y actos de cualquier carácter que la Sociedad organice.
- b) Optar a todos los cargos de la Sociedad.
- c) Formar parte de las comisiones, comités y grupos de trabajo.
- d) Recibir las publicaciones y revistas que la Sociedad pueda publicar.
- e) Beneficiarse de los bienes y servicios que posea la Sociedad.
- f) Todos los derivados de los presentes estatutos y de la legislación vigente.

Artículo 7°. - Son deberes de los miembros

- a) Aceptar los Estatutos de la Sociedad, y someterse a los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Desempeñar las funciones para las que fueron nombrados o elegidos.
- c) Satisfacer las cuotas en la cuantía y forma en que lo establezca la Asamblea General.
- d) Apoyar y colaborar en la consecución de los fines de la Sociedad.

Los socios de honor quedan exentos de lo establecido en el apartado c).

Artículo 8°. - Los miembros perderán dicha condición en la Sociedad por las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Por impago de tres cuotas consecutivas.
- c) Por decisión de la Asamblea General, a propuesta de la Junta de Gobierno, que adoptará su decisión previo expediente resuelto por una Comisión disciplinaria nombrada al efecto, y en todo caso, con audiencia del interesado.

Capítulo Tercero.- Los Organos de la Sociedad.

Artículo 9°. - Los Organos de gobierno de la Sociedad son

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

Título I.- De la Asamblea General.

Artículo 10°. - La Asamblea General es el órgano supremo de la Sociedad y estará compuesta por todos los miembros de la Sociedad.

Artículo 11°. - Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará bianualmente. Las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo exijan, a juicio del Presidente, a propuesta de la Junta de Gobierno, o cuando lo propongan por escrito el 20 por ciento de los asociados, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 12°. - Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria.

Artículo 13°. - Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedaran validamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados.

Los acuerdos se tomaran por mayoría simple de votos de asistentes cuando se trate de asamblea ordinaria y por mayoría de 2/3 cuando se trate de acuerdos que correspondan a la asamblea general extraordinaria.

Artículo 14°. - Corresponde a la Asamblea General Ordinaria

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta de Gobierno.
- b) Examinar y aprobar las cuentas de la Sociedad.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta de Gobierno en orden a las actividades de la Sociedad.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquier otro asunto que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria.

Artículo 15°. - Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Sociedad.
- d) Disposición y enajenación de bienes.
- e) Expulsión de algún miembro, a propuesta de la Junta de Gobierno.
- f) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.

Titulo II.- De la Junta de Gobierno.

Artículo 16°. - La Sociedad será dirigida y administrada por una Junta de Gobierno formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un máximo de diez vocales. Todos los cargos que componen la Junta de Gobierno serán no remunerados y serán designados por la Asamblea General Extraordinaria, su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos por sucesivos mandatos. Además, también formará parte de la Junta, por invitación expresa de la misma, el organizador de la Reunión de la Asamblea General bianual y el cual tendrá derecho a voz pero no a voto en todos aquellos asuntos al margen de la propia reunión. En cuanto a su mandato tendrá una duración de dos años y se incorporará un año antes de la fecha de celebración de la Asamblea General siendo sustituido por el siguiente organizador al año de la celebración de dicha asamblea.

Artículo 17°. - La Junta de Gobierno se reunira cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de tres de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean validos deberan ser tornados por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 18°. - Son facultades de la Junta de Gobierno

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, celebrando los actos y contratos necesarios para ello.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los Presupuestos anuales y las cuentas del año.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- e) Cualquier otra cuestión que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 19°. - El Presidente representara legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocará, presidirá y levantara las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno; dirigirá las deliberaciones de una y otra; autorizara con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptara cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

Artículo 20°. - El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de este, ya por enfermedad o por otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 21°. - El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad; expedirá certificaciones; llevará los ficheros y custodiará la documentación de la Sociedad.

Artículo 22°. – El Tesorero será el responsable de preparar el presupuesto anual, de recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Sociedad y de dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Capítulo Cuarto.- Recursos Económicos.

Artículo 23°. - Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Sociedad serán los que se enumeran a continuación y el ejercicio asociativo se cerrará el 31 de Diciembre de cada año.

Recursos económicos previstos:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 24°. – Gestión económica de las Reuniones de la Asamblea General.

- a) La Sociedad proveerá al organizador, si éste lo considera necesario, con un fondo de manobra inicial de 3.000,- € para los primeros tramites de organización de ésta.
- b) En caso de déficit inferior a 2.000,- €, éste será asumido totalmente por la Sociedad y si el déficit supera los 2.000,- €, la diferencia será asumida al 50 % por el organizador de la Reunión de la Asamblea y por la Sociedad.
- c) Los beneficios inferiores a 2.000,- € (previo retorno del depósito de los 3.000,- € del fondo cedido) se asignarán a la organización de la Reunión de la Asamblea. Sin embargo, si dichos beneficios superan la cantidad de 2.000,- € se repartirán al 50 % entre la organización de la Reunión de la Asamblea y la Sociedad.

Artículo 25º. – La Sociedad carece de Patrimonio Fundacional.

Capítulo Quinto.- Disolución.

Artículo 26º. - La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria con el voto favorable de los dos tercios de los miembros de la Sociedad.

Artículo 27º. - En caso de acordarse la disolución de la Sociedad, se nombrará por la Asamblea General Extraordinaria que haya acordado la disolución, una Comisión Liquidadora que una vez liquidadas las deudas, si existiese un saldo líquido favorable, lo destine el mismo a fines benéficos.

Encarnación Moyano Morcillo en calidad de Secretaria de la Sociedad Española de Espectrometría de Masas (SEEM) y con el Vº.Bº. de Emilio Gelpí Monteys, presidente de dicha sociedad, certifica que los presentes Estatutos han sido redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada al efecto el 13 de Diciembre de 2002.

Barcelona, 12 de Mayo de 2003

E. Moyano
Secretaria de la Sociedad
Española de Espectrometría de Masas

E. Gelpí
Presidente de la Sociedad
Española de Espectrometría de Masas